Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FRANCISCO JAVIER CAMAYO BUSTAMANTE
Demandado: COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL SAS
Radicación: 195733105001-2023-00011-00
Tema: Auto admite demanda y ordena integrar contradictorio

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés 2023.

Por venir arreglada a derecho y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, **ADMITESE** la anterior **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** promovida por el señor **FRANCISCO JAVIER CAMAYO BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 76.306.315 de Popayán Cauca, por medio de apoderada judicial contra la sociedad **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL SAS** identificado con Nit. 860.015.753-3, con domicilio en la ciudad de Barbosa Antioquia.

De conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta, que el demandante suscribió contrato de trabajo con la sociedad SIMOUT SA, mediante el cual fue contratado por dicha sociedad como Técnico Electricista para realizar trabajos de mantenimiento en la planta de **PAPELES DEL CAUCA SA**, hoy **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL SAS, ORDENASE** la integración del contradictorio con la sociedad SIMOUT SA identificada con el Nit número 805.020.686-8 con domicilio en la ciudad de Cali.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado de la demanda a la sociedad demandada y a la sociedad llamada a integrar el contradictorio, por el término de diez **(10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social

Para efectos de la notificación personal de esta providencia, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, a través de la dirección electrónica suministrada en la demanda para tal efecto.

Se solicita a la sociedad demandada y al llamado a integrar el contradictorio, que con fundamento en el Numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que aporten toda la documentación que tengan en su poder.

Se le reconoce personería a la doctora **GLORIA MERCEDES GRANADA ARBOLEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.495.226 de Medellín Antioquia, con tarjeta profesional No. 135.295 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez, **El Secretario,**

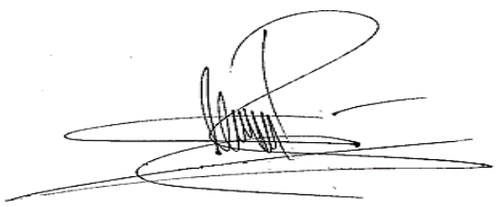

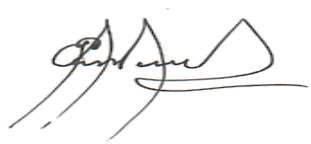

EDUARDO CONCHA PALTA **EVER PIAMBA MONTERO**

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 003 de fecha 1 de febrero de 2023